

Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Renovación de Permiso expedido a favor de la Compañía Dagrero, S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día veintiocho del mes de marzo de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, se entrega del **Título de renovación de Permiso No. 2.07.19** de fecha 28 de marzo de 2019, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la Compañía Dagrero, S.A. de C.V., para prestar el servicio portuario de amarre, desamarre y vigilancia de cabos, en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora--

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpízar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria, con oficio de designación 09/400/237/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, la C. [REDACTED], Representante Legal de la Compañía Dagrero, S.A. de C.V., quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED], con número telefónico [REDACTED] como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez.

El Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Renovación de Permiso No. 2.07.19** de fecha 27 de marzo de 2019, emitido por el Director General de Puertos en favor de la Compañía Dagrero, S.A. de C.V. para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.

Acto continuo se concede el uso de la palabra a la C. [REDACTED] quien manifiesta, lo siguiente: **Esta muy agradecida con las atenciones prestadas por los servidores públicos.**

No habiendo otro asunto que hacer constar el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra da por concluida la reunión, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

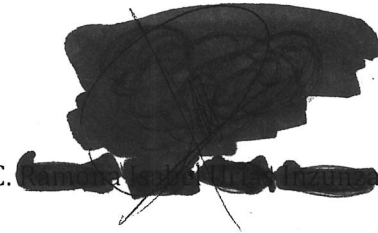
Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra

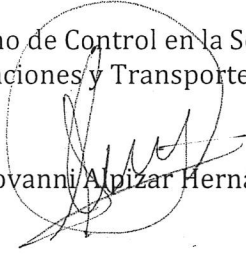
Se elevan 20 folios conforme al artículo 116 de la LGTIP

Recibe

La Representante Legal de la Compañía Dagrero S.A. de C.V.

C. 

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes


Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos


Lic. Oscar Coronel Ortiz


C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Renovación de Permiso expedido a favor de la Compañía Dagrero, S.A. de C.V.

Se eliminan 5 palabras conforme al artículo 116 de la LGTITP





COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Renovación de Permiso N° 2.07.19
Ciudad de México, 28 de marzo de 2019.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto de la Directora General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-LA SCT-**

PERMISIONARIO (A): Compañía Dagrero, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisataria:** Escritura Pública 23,142 de 20 de diciembre 2002, Notario Público No. 9 de la Ciudad y Puerto de Guaymas, Estado de Sonora, Lic. Rafael Acuña Ramos, primer testimonio inscrito el 3 de marzo de 2003, bajo el número de inscripción 3109, Libro 1, Volumen 113 del Registro Público de la Propiedad de Guaymas en el Estado de Sonora, Registro Federal de Contribuyentes DAG021223918. (Anexo uno).
- II. **Representación:** La C. [REDACTED] es Representante Legal de La Permisataria, y cuenta con facultades para suscribir el presente título, como consta en la Escritura Pública No. 6,121 de 15 de enero de 2013, pasada ante la fe de la Notaria Pública No. 9 con residencia en la Ciudad de Empalme, Sonora y Ejercicio en la Demarcación Notarial del Distrito Judicial de Guaymas, Licenciada Laura Olivia Acuña Murillo. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** [REDACTED] Son., y el área donde prestará el servicio.
- IV. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.549.18 de 8 de noviembre de 2018, manifestó que se trata de la prestación de un servicio necesario para las actividades que se realizan en el puerto, por lo que esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico en que se continúen los trámites a que haya lugar, siempre y cuando no se modifique el servicio correspondiente. (Anexo tres).
- V. **Opinión técnica de la Dirección de Finanzas y Operación Portuaria:** Con oficio número 7.3.0.2.-297.2018 de 4 de diciembre de 2018, comunicó lo siguiente: una vez analizado el documento en donde se remite los compromisos de calidad, metas de productividad calendarizadas y programa de modernización, esta Dirección no tiene inconveniente en que se le otorgue el permiso para la prestación del servicio portuario de amarre, desamarre y vigilancia de cabos en Puerto Libertad, Municipio

Se eliminan 13 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAIP

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Redacted stamp]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de Pitiquito, Estado de Sonora. (Anexo cuatro).

- I. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 3 y 4 de octubre de 2018 y 15 de febrero de 2019.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VII, 3°, 4°, 16 fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 fracción II, inciso b), 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 44 fracción I 45, 46, 49, 50, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 17, 21, 22, 23, 24, 26, 68 y 72 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, XI, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo segundo, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Prestar el servicio portuario de amarre, desamarre y vigilancia de cabos, en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, de acuerdo con las indicaciones que al efecto emita La Secretaría.

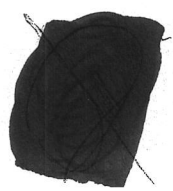
SEGUNDA. Equipo: Proporcionará el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo cinco. Debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TERCERA. Características técnicas del servicio y del equipo: (Anexo cinco).

CUARTA. Compromisos de calidad y productividad: Se obliga a cumplir oportunamente los mismos de acuerdo con las metas calendarizadas. (Anexo seis).

QUINTA. Programa de modernización: (Anexo siete).

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LSTAIP





**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

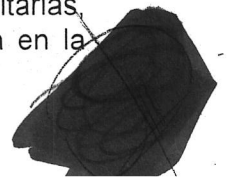
SEXTA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- III. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- IV. Prestar el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo cinco o con el que sustituya éste, previa autorización de La SCT, acreditando con la documentación que ampare su propiedad o posesión y su operación;
- V. Retirar del área correspondiente el equipo utilizado en la prestación del servicio autorizado y sujetarse al sitio y horario que le señale La SCT;
- VI. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza el equipo y el área donde opere y no verter desechos al mar, observando el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Observar los criterios de seguridad, economía y eficacia que determine La SCT para las embarcaciones, según su arqueo bruto o características, que requiere el uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de embarcaciones de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- X. Cumplir las obligaciones que en materia de seguridad en la prestación del servicio establezcan los tratados y convenios internacionales, y las disposiciones legales y administrativas;
- XI. Responder frente a terceros;
- XII. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LSTIAIP

4

[Firma]





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

prestación del servicio;

- XIII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XIV. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el servicio permissionado se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XV. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.
- XVI. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

SÉPTIMA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, accidentes de personas por la prestación del servicio permissionado y en general a los bienes de la Nación.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permissionaria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento:

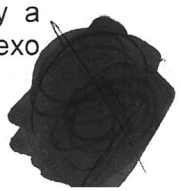
A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permissionaria deberá exhibirla por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permissionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

- I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo

Se elimina la palabra conforme al artículo 16 de la LSTIAF





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

NOVENA. Contraprestación: La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 5% de los ingresos brutos por la prestación del servicio permisionado.
- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232-A y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LGTH IP